

obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Muez (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pardemarin Lamas (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pardemarin Lamas (Pontevedra), de la comarca de Ordenación Rural de La Estrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pardemarin Lamas (Pontevedra), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pardemarin Lamas (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural, de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Honcalada, Salvador y Muriel (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 27 de marzo y 29 de octubre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Honcalada, Salvador y Muriel (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Honcalada, Salvador y Muriel (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Honcalada, Salvador y Muriel (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 27 de marzo y 29 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sigeres (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sigeres (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sigeres (Avila), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Sigeres (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Muguón (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Muguón (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Muguón (Albacete), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Muguón (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras de berán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.217 interpuesto por el Ayuntamiento de Lladorre.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1972 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.217, interpuesto por el Ayuntamiento de Lladorre, sobre concesión de ocupación temporal de montes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Lladorre contra resoluciones del Consejo de Ministros de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis y trece de enero de mil novecientos sesenta y siete, ésta desestimatoria de recurso de reposición contra la anterior, por las cuales se aprobó la propuesta de ocupación por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de terreno de los montes números ciento sesenta y dos y ciento sesenta y seis de los del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Lérida, pertenecientes a la comunidad de vecinos del

pueblo de Tabescán del Ayuntamiento de Lladorre, con destino a la construcción de saltos principal e inferior de Tabescán y sus instalaciones auxiliares, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.589, interpuesto por don Urbano Gilsanz Cuesta y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.589, interpuesto por don Urbano Gilsanz Cuesta y otro, sobre nombramiento y actuaciones de don Eugenio Florente Martín como pesador oficial de miera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Urbano y don Vidal Gilsanz Cuesta contra la resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre actuación del pesador oficial de miera en su fábrica de Sanchoñoño, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Villaosende (Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaosende (Lugo), de la comarca de ordenación rural de Nordeste de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaosende (Lugo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaosende (Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras de berán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Lugo de fecha 19 de agosto de 1967.